

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

**NORTE.**—El General en Jefe, en despacho de ayer á las cinco de la madrugada, participa que en aquel momento salia en direccion á Alegria para recorrer la llanada de Alava, imponer á los pueblos con la presencia de las tropas y provocar al enemigo en su propio territorio. El ejército animado y resuelto.

El General Blanco manifiesta que ayer fué rechazado el enemigo con grandes pérdidas de Gueztaria y puestos avanzados de Irún, que intentó hostilizar.

De Miranda, segun aviso del Comandante militar, han empezado á salir convoyes para Vitoria, siendo el primero que marchó ayer uno de material de artillería.

**CENTRO.**—El General en Jefe llegó ayer á Alcañiz. Interin remite el inventario de los efectos de guerra y demás hallados en Cantavieja, anticipa que entre ellos figuran dos cañones de bronce rayados de ocho centímetros que nos tomaron en Cuenca el año anterior, 504 granadas Plasencia de la misma procedencia, un pedrero, 4.156 fusiles de diferentes modelos, 29 quintales pólvora de fusil, ocho quintales para cañon, un taller de fundicion, otro de armería, un Parque de Ingenieros; harina, cebada, centeno y 300 ovejas, cuya carne utilizará la tropa.

Los 2.000 prisioneros de Cantavieja salieron, ayer para Valencia.

La division Weyler y brigadas Golfín y Moreno Villar siguen sus respectivos movimientos de avance, acosando á las facciones y estrechando el círculo de su marcha para obligarlas á tomar una direccion fija.

Continúan en Zaragoza las presentaciones á indulto en número considerable.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 5 de Enero del año último D. Bonifacio Jofre de Villegas presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que desde el año de 1839 en que compró al Estado el molino harinero titulado del Henar, sito en campo y término de la villa de Becerril, con su cuernagó que sale del rio Carrion y un campo contiguo, habia estado en quieta y pacífica posesion de la servidumbre de que las aguas del cauce de la rivera de Perales, que dan vida y movimiento al artefacto indicado, continúen su curso natural por el mismo cauce, hasta entrar á muy cor-

ta distancia en el Canal de Castilla, de donde salen por un derrame que existe en el mismo Canal, formado de piedra, siguiendo así el cauce que antiguamente se titulaba *Ribera de Monzon*, y en que la Compañía del Canal de Castilla habia interrumpido esta servidumbre en Marzo de 1873 colocando dos malecones de céspedes de tres ó más piés de altura, el uno en el derrame ó desagüe del Canal, formado de piedra, y otro en el derrame ó desagüe de caída, llamado Espinar; con lo cual ha elevado el nivel de las aguas del Canal, haciendo retroceder las del cauce del molino hasta cubrir los empotrados del mismo, imposibilitando el movimiento de sus artefactos é inundando el prado contiguo:

Que admitido el interdicto, y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio; pero ántes de que pudiera llevarse á efecto, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado aduciendo primeramente como fundamentos: que se trata de una obra de utilidad pública: que las aguas del cauce del artefacto de que se hace mérito, procedentes del rio Carrion, entran en el Canal, lo mismo que las demás, no para salir inmediatamente, sino para constituir el caudal ó dotacion necesaria para la navegacion, industria y comercio, haciéndose la salida ó desagüe por los puntos extremos de Valladolid y Rioseco, despues de servidos los varios aprovechamientos á que se la destina: que los aliviaderos de superficie que hay en el vaso donde desagua el molino existen para el buen régimen y conservacion del Canal, y de alterarse llegaria á suspenderse la navegacion y tráfico: que el nivel de aguas, tal como existe en el tramo del Canal que pasa frente al molino del Henar, es el que corresponde al régimen necesario para la navegacion, y no excede del que ha tenido desde su origen; y por último, citaba el Gobernador en apoyo de su competencia la cláusula 2.ª del contrato y artículos 22 y 23 de la concesion del Canal y el 23 de la transaccion, así como los artículos 278 y 295 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866; el 286 de la del poder judicial, y el 37 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juzgado, despues de sustanciar el incidente, sostuvo su jurisdiccion alegando que el interdicto objeto de esta contienda no contraria ninguna providencia administrativa, sino que sólo se opondrá á un acto ejecutado por la Compañía del Canal de Castilla, sin que puedan aplicarse al presente caso las leyes citadas por el Gobernador: que los artículos 296, 97 y 98 de la ley de aguas conceden competencia á los Tribunales de justicia para las cuestiones relativas al dominio y posesion de las aguas privadas, servidumbres de las mismas, cuando se fundan en título de derecho civil, y á todos los perjuicios que se ocasionen á particulares en sus derechos de propiedad, aunque sean producidos por una concesion de aguas, cuando su enajenacion no sea forzosa; doctrina reconocida en la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Enero de 1872, y que ni la empresa del Canal de Castilla, ni las obras que ha ejecutado impidiendo la servidumbre de que se trata, tienen el carácter de públicas, no pudiéndose privar de aquella al que ha promovido el interdicto sino á virtud de sentencia judicial, segun la Constitucion del Estado, el decreto de 12 de Agosto de 1869 y doctrina sentada por el Consejo de Estado en sus decisiones de 27 de Enero, 26 de Febrero y 13 de Abril de 1869:

Que apelada esta providencia por la Compañía del Canal de Castilla para ante la Audiencia del distrito, esta la confirmó en todas sus partes, sosteniendo la competencia de la jurisdiccion ordinaria:

Que por excitacion de la Compañía del Canal, y en virtud de acuerdo del Gobernador, se ha unido al expediente un oficio de la Administracion económica de Palencia, en el que se hace constar que en 13 de Enero de 1870 recurrió D. Bonifacio Jofre de Villegas pidiendo la indemnizacion de la falta de pié y medio á dos que tenia de ménos el salto

de aguas del molino que habia comprado al Estado, perteneciente á los Propios de Becerril de Campos, denominado el «Henar»; y que seguido el expediente instruido por todos sus trámites, se remitió á la Direccion general del ramo en 26 de Setiembre de 1864, sin que conste haya sido resuelto por la expresada dependencia la reclamacion promovida:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 278 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual no se admitirán por los Tribunales de justicia interdictos contra las providencias de la Administracion dictadas dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Visto el art. 296 de la misma ley, que declara competentes á los Tribunales de justicia para conocer de las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas, fundadas en títulos de derecho civil:

Visto el art. 298 de la propia ley, que encomienda igualmente á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular (cuya enajenacion no sea forzosa) por toda clase de aprovechamientos particulares:

Considerando:

1.º Que la posesion que por la via de interdicto se propone recuperar el actor se refiere á un derecho privado meramente civil, cual es el de servidumbre constituida sobre las aguas en cuestion para dar movimiento á sus artefactos ántes de que lleguen á derramar en el Canal de Castilla:

2.º Que el estado posesorio respecto á la mencionada servidumbre ha sido perturbado en virtud de obras recientemente ejecutadas por la Compañía del Canal, sin que conste que las expresadas obras hayan sido autorizadas por providencia alguna de la Administracion:

3.º Que para la decision de la competencia no es del caso apreciar la validez ó extension del título civil en que se funda la servidumbre, porque esto afecta al fondo del asunto; ni por otra parte puede hoy tenerse en cuenta la reclamacion administrativa pendiente sobre el salto de aguas del molino del Henar, porque los datos relativos á este punto se han unido al expediente despues de sustanciado el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Gobernador general de la isla de Puerto-Rico; oido el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Ultramar de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La reduccion de un 50 por 100 otorgada por decreto de 11 de Setiembre de 1874 á la riqueza agricola de la isla de Puerto-Rico en el tipo de la contribucion directa que corresponde al Estado se hace extensiva al ejercicio inmediato de 1875-76.

2.º Para cubrir el déficit que por la anterior reduccion resultará en los ingresos calculados, se eleva al 6 por 100 el recargo que sobre los derechos de importacion y exportacion que se recaudan para el Estado en las Aduanas de la isla estableció el citado decreto, y se declara subsistente por el período de dicho ejercicio el recargo hasta 5 pesetas de las cédulas de vecindad de primera clase; siendo extensivo á las de segunda, que costarán una peseta, y serán obligatorias á los comprendidos en el art. 8.º del decreto del Gobernador general de la misma isla de 10 de Noviembre último, y á los expresados en los apartados 2.º y 4.º del artículo 9.º mayores de 14 años, quedando sólo con derecho á las gratuitas ó de tercera clase los citados en los párrafos primero y tercero del mismo artículo.

3.º Las disposiciones de este decreto serán solamente aplicables para el año económico venidero, debiendo adoptarse oportunamente las medidas necesarias para que en lo sucesivo quede planteada la contribucion directa en la forma definitiva y con la igualdad que corresponde respecto de las riquezas todas á que afecta.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar.

Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Resuelto á que termine el abuso que existe de tener soldados empleados como asistentes de personas que ni pueden ni deben tenerlos con arreglo á la orden circular de 30 de Abril de 1874, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que cuando se pruebe un caso de esta naturaleza, se exija con el mayor rigor y sin contemplacion de ningun género la más estrecha responsabilidad al Jefe que lo consienta.

2.º Que se proceda con la misma energía contra los que, careciendo de derecho para ello, tengan soldados á su servicio con el carácter de asistentes ú ordenanzas.

3.º Que por los Jefes de cuerpo y Autoridades militares se expidan pases (que serán visados en los Gobiernos militares respectivos) á todos los asistentes que lo sean con las condiciones legales, recogiendo y anulando los que se hayan expedido con antelación á esta orden, y expresando en los nuevos el nombre del Jefe á quien sirven y el cargo que desempeñen.

4.º Que se vigile y obligue la presentacion de este documento, siempre que así se reclame por cualquiera dependiente de la Autoridad civil ó militar, deteniendo al que carezca de tan indispensable requisito, que será considerado como desertor.

De Real orden lo digo á V. E., esperando de su celo por el bien del servicio y por el prestigio del ejército que hará desaparecer tan punible abuso, sin necesidad de apelar á los medios de rigor que consigna esta soberana disposicion, y que estoy dispuesto á emplear si, lo que no es de suponer, hubiese necesidad de ello.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitan general de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de lo manifestado por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 50.000 rollos de papel-cinta para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el año económico de 1875 á 1876, se ha servido disponer que con cargo al presupuesto ordinario correspondiente se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion con arreglo al adjunto pliego de condiciones, debiendo mediar el plazo de 20 dias desde el anuncio al acto de la subasta.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 50.000 rollos de papel-cinta para el servicio telegráfico.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general interino de Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas dependencias, calle de Carretas, núm. 10, el día 2 de Agosto del corriente año, á la una de su tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Córdoba, Coruña, Madrid, San-

tander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza 50.000 rollos de papel-cinta con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos rollos al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada millar de rollos.»

La proposicion deberá estar firmada por el proponente. 3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores durante por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo ántes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia de depósito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y á aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Conforme se vayan reuniendo en esta Direccion general certificaciones de entregas que constituyan la suma de 40.000 rollos de papel-cinta por lo menos, expedidas desde los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se irán expidiendo los correspondientes libramientos á fin de que el pago de los referidos 50.000 rollos se verifique en cinco plazos que corresponderán con las fechas de las referidas certificaciones y entregas.

13. Cada rollo de papel-cinta tendrá 130 metros de longitud y 14 milímetros de ancho; hallándose comprendido su peso entre 126 gramos siete décigramos, y 127 gramos; será azulado claro y de calidad y condiciones iguales á las que se hallan de manifiesto en la Direccion general, Negociado 6.º, á los cuales despues de adjudicada la subasta se les pondrá el sello de la Direccion general, y serán firmados por el contratista, al que se le entregará uno de ellos, remitiéndose los demás á los puntos de depósito para que sirvan de modelo en la recepcion.

14. La Direccion general dispondrá el reconocimiento de los rollos de papel-cinta en los puntos designados con presencia del contratista, si este lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados, que remitirán en el mismo día á la Direccion general, sin perjuicio de dar al propio tiempo al interesado ó su encargado un duplicado del mismo para que se ordene el pago con arreglo á la condicion 14. Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en cada punto de depósito.

15. El contratista deberá entregar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, cuando menos la quinta parte de los 50.000 rollos, ó sean 10.000, y los restantes, ó sean 40.000, durante los tres meses siguientes á aquellos.

La entrega de los rollos se verificará en los almacenes de y en la forma siguiente:

Barcelona.....	2.000	rollos de papel-cinta.
Córdoba.....	4.000	id. id.
Coruña.....	4.000	id. id.
Madrid.....	15.000	id. id.
Santander.....	5.000	id. id.
Sevilla.....	6.000	id. id.
Valencia.....	4.000	id. id.
Valladolid.....	6.000	id. id.
Zaragoza.....	4.000	id. id.
TOTAL.....	50.000	id. id.

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que del cuerpo se designen, los que desecharán desde luego todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas; obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con la de subasta, así como los que faltaren en el término de 20 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 370 pesetas el millar de rollos de papel-cinta, empaçados en cajones de 500 rollos cada uno.

17. El contratista queda obligado á todas las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 9 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez Ochoa.

De conformidad con lo propuesto por V. I., S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se proceda por

esa Direccion general al anuncio y celebracion de subasta pública para llevar á cabo las obras de distribucion y habilitacion del local que en el patio de este Ministerio se destina al establecimiento de las oficinas del Gabinete Central y Direccion de Seccion de Telégrafos de esta capital, con arreglo á los adjuntos pliegos de condiciones que deberán publicarse en la GACETA oficial, mediando sólo 10 dias entre el anuncio y el acto en atencion á la urgente necesidad que hay de ejecutar dicho servicio, y con cargo al crédito extraordinario de 3.600.000 pesetas para ampliacion de la red telegráfica consignado en la ley de 7 de Marzo de 1873.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán sacarse á pública subasta las obras para la distribucion y habilitacion del local que en el patio del Ministerio de la Gobernacion se destinan al establecimiento de las oficinas del Gabinete Central y Direccion de Seccion de Telégrafos de esta capital.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general interino de Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de la Direccion general de Correos y Telégrafos, calle de Carretas, núm. 10, el día 21 de Julio del corriente año, á la una de la tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á efectuar las obras para la distribucion y habilitacion del local que en el patio del Ministerio de la Gobernacion se destina para las oficinas del Gabinete Central y Direccion de Seccion de Telégrafos de esta capital con estricta sujecion á los pliegos de condiciones publicados en la GACETA de (tal fecha); y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de (tantas) pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de las obras al tipo de subasta, que me comprometo á verificar en el referido punto y por la cantidad de (tantas) pesetas.»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, exceda del precio que se fija como tipo, que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo menos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo ántes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y á aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen las obras. Si este faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion de recepcion de las obras, con expresion de que las mismas cumplen con las condiciones que los pliegos determinan, extendida por el Arquitecto del Ministerio de la Gobernacion y el funcionario ó funcionarios que el Director general de Telégrafos tenga á bien nombrar al efecto, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro público.

13. Las obras se verificarán con estricta sujecion al plano y condiciones facultativas que se publican á continuacion.

14. La duracion de las obras será de 30 dias, empezando á contarse desde el día en que se comunique al contratista la aprobacion del remate, y sufrirá una multa de 10 pesetas por cada día que exceda de este plazo.

15. Terminadas las obras, se procederá á la recepcion provisional de las mismas por el Arquitecto del Ministerio de la Gobernacion y el funcionario ó funcionarios que el Director general de Telégrafos tenga á bien nombrar al efecto, con precisa asistencia del contratista; y si estuviesen conformes con lo estipulado en estas condiciones, se levantará acta de la diligencia firmada por todos, y se le expedirá un certificado de todas las obras ejecutadas.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 27.253 pesetas y 46 céntimos.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 9 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez Ochoa.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales de Obras públicas, deben regir en la construcción de las obras que han de ejecutarse en el patio cubierto y oficinas adyacentes en el Ministerio de la Gobernación y que se destinan á Estación Central telegráfica.

CAPÍTULO PRIMERO.

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata todas las obras que abraza el presupuesto en sus diferentes clases. Todas ellas serán en su totalidad de todo coste, quedando de cuenta del contratista la adquisición y pago de todos los materiales, la mano de obra, herramientas, útiles, andamios y demás medios auxiliares para la completa ejecución de las mismas.

Art. 2.º Las obras de conservación durante el plazo de garantía son las que se refieren á la reparación de los desperfectos que se reconozcan despues de la recepción provisional.

CAPÍTULO II.

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES.

Art. 3.º El yeso negro ha de ser bien cocido, sin estar pasado de horno, y en las mejores condiciones de machaqueo y cernido. Provedrá directamente de horno, sin consentir el empleo de yeso que esté apagado ó muerto por el trascurso del tiempo ó haber estado en contacto con la humedad. El yeso blanco cumplirá con iguales condiciones, puro y sin mezcla de materias extrañas.

Art. 4.º El ladrillo ordinario que ha de emplearse en los tabiques será del llamado pardo, pero en el mayor grado de coadura que indica su nombre; á su fractura se presentará uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches, escuadrado, de grueso uniforme y sin imperfecciones. Sus dimensiones serán las llamadas marca española.

Art. 5.º Pintura.—El minio, albayalde y demás colores, aceites y esencias que se empleen serán de primera calidad, puros y sin mezcla de materias extrañas.

Art. 6.º Cemento Portland.—Las obras presupuestadas con este material se harán con la mayor perfeccion, mezclando el Portland con piedra silicea, bien machacada y convenientemente manipulada. Antes de hacer el tendido se limpiará bien la parte de cantería en que ha de aplicarse, quitando toda la parte de mortero que esté deshecho, y despues se dará la tinta ó tono igual á aquella, imitando el mismo despiece.

Las reparaciones de la imposta se harán con la mayor perfeccion, corriendo sus molduras á terraja para que queden en línea perfecta.

Art. 7.º Madera.—La que se emplee en esta obra será limpia, sin nudos saltadizos ni repelos, no admitiéndose la verde ni muerta, ni la pronunciadamente teosa ni vetisegada.

CAPÍTULO III.

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LAS OBRAS.

Art. 8.º Se retundirán con perfeccion todos los paramentos de la cantería del patio en su parte visible desde el mismo, incluso los intrados de los arcos, tapando todos los agujeros y desperfectos de la cantería con cemento Portland, de manera que quede toda la cantería limpia en un tono uniforme.

Se pondrán nuevas las partes rotas del batiente de las lumbreras, bien labradas y convenientemente emplomadas las rejas.

En iguales condiciones se repondrá la parte de losa que consta en el presupuesto.

Art. 9.º Para la construcción del entarimado se colocarán los rastreles, que serán de dos pulgadas de grueso y cuatro de tabla de madera del país, sujetándolos con clavos de retranca á las juntas de las losas del piso actual, y además cogidos con yeso en los puntos que sea conveniente. La distancia de uno á otro será de 0m56 de eje á eje. La tabla del entarimado será de una pulgada de grueso y seis de ancho si la madera es de Cuenca, y de ocho pulgadas si del Norte de América. Estarán machihembradas y clavadas con cuatro puntas de 30 líneas en cada rastrel. En uno y otro caso será de primera calidad, sin nudos y demás que se expresa en el art. 7.º

Art. 10. En el local en que están construidos las excusados existentes, y que se ensanchará derribando el tabique que los limita, se construirán dos excusados más con destino á los Jefes y en la misma forma que los actuales, pero con tablonillos de mármol. Se construirán las atajeas necesarias con la inclinacion conveniente á su perfecto desagüe. Se parcheará y blanqueará toda la pieza, y se pavimentará de cemento Portland. Se pondrán tres hiladas de azulejos sobre el asiento, corriéndose á este nivel por los costados hasta la puerta con las hiladas que pida. Los platillos serán de porcelana, y verterán en un sifon de hierro fundido que desaguará en la atajea. Se les surtirá de agua por medio de la cañería de plomo presupuestada, y se pondrán llaves de paso en los puntos que indique el Arquitecto. El agua se tomará de la cañería más próxima á esta pieza; pasará por los excusados para alimentarlos con un pequeño ramal de menor diámetro; y por último, se llevará á la portería, en donde se pondrá una llave de palanca, fuente de mármol y pillilla de hierro fundido.

Art. 11. Se parchearán y blanquearán todos los muros y bóvedas de la portería, piezas adyacentes y pasillos que á ellas dan ingreso, con la mayor perfeccion y á satisfacción del Arquitecto. Igualmente se blanqueará toda la galería.

Art. 12. Los tabiques sencillos se entamarán, sentando sus pies derechos perfectamente verticales y en línea recta, sujetándolos con las aldavías cajeadas á media madera en los pies derechos y dos clavos en cada caja. Se entomizarán perfectamente con siete vueltas por pie; rellenando sus cajones con ladrillo pardo y yeso negro, maestreándolos y guarneciéndolos por ambos haces, debiendo quedar perfectamente verticales.

Art. 13. En el espacio que resulta entre las formas y la primera correa se pondrán los entrepaños que constan en el presupuesto, que se componen de dos bastidores rectangulares de madera, con un travesaño en su centro para mayor sujecion; estos se forrarán de un lienzo fuerte, pero de un tejido fino y terso para poderlos pintar. La pintura será una faja de color aplomado todo alrededor formando un recuadro, y en el centro de este y sobre un fondo claro se pintarán las armas de una provincia con los colores que deban tener sus cuarteles. La junta que resulta en el centro de los dos bastidores de que consta cada espacio se cubrirá por medio de una tira de zinc, que se pintará como el resto de la faja.

Art. 14. Toldo.—Se compondrá de seis piezas completamente independientes, para lo cual se colocarán pareadas las barri-las de hierro. Estas se sujetarán al muro por uno de sus extremos, bien atravesándole si se pone sobre el de fábrica, y sujetándole interiormente con fuertes patillas, ó emplomando estas si están en el de cantería; en este caso se pondrá en el otro extremo, sujeto de la misma manera, un fuerte gancho al que se unirá una pieza rectangular, por la cual pasará el extremo de la varilla que lleva la rosca tensora, con su correspondiente tuercia y las demás piezas que constan en el presupuesto con este objeto. Las poleas serán de la magnitud y fuerza conve-

niente á la tension que han de soportar, y perfectamente torneadas para que no destruyan la cuerda. La tela será lona de primera como la muestra que al efecto estará de manifiesto; cada uno de los trozos en que se subdividirá estará cosido con la mayor perfeccion y con cuerda de cáñamo como exige esta clase de obra. Los anillos que van cosidos á los extremos serán abiertos para que se pueda desmontar el toldo cuando se desee; pero con objeto de que no se salgan al repliegarse el toldo, se les dará una forma córnea de la manera que detallará el Arquitecto director de las obras.

Art. 15. Se arreglarán las nueve puertas que hay en la travesía central del sótano, quitándolas el tablero que disponga el Arquitecto, y haciéndolas un ventanillo que se cubrirá con tela metálica y un contramarco para cristales, con objeto de que este se abra en verano y se establezca la comunicacion del aire con la crujía exterior y pueda cerrarse en invierno completamente. Sobre las puertas se pondrán unos montantes con sus cercos de madera y rejas de cuadradillo de hierro y sus contramarcos para vidriera.

Art. 16. Todo material y objeto de que consta esta obra será reconocido previamente por el Arquitecto, y desechado si no cumple con estas condiciones, así como toda obra que no esté ejecutada segun las buenas reglas del arte y á su completa satisfaccion será desechada y vuelta á ejecutar, sin que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna. Si por la Direccion se determinara alguna variacion, aumento ó disminucion de las obras contratadas, queda el contratista obligado á ejecutarlas ó suprimirlas; y en caso de variacion y no haber precio análogo en el presupuesto para las que ejecute, lo establecerá el Arquitecto con estricta justicia al precio corriente segun la clase de la obra, y con el que deberá conformarse el contratista.

Art. 17. La duracion de las obras será de 50 dias, empezando á contarse desde el dia en que se comunique al contratista la aprobacion del remate, y sufrirá una multa de 10 pesetas por cada un dia que exceda de este plazo.

Art. 18. La subasta se contraerá á la cantidad de 22.480 pesetas 50 céntimos que importan las obras presupuestadas, y la cantidad consignada para gastos imprevistos se reservará íntegra por si no ocurre alguno de estos gastos. En caso afirmativo, las obras que se hagan con cargo á ella entrarán á formar parte de la contrata, y sufrirán la baja correspondiente en caso de que la haya.

Art. 19. Siendo tan corto el plazo de duracion de las obras, no se certificará otro documento de pago que el inmediato á la recepción provisional de las mismas.

Art. 20. Terminadas las obras, se procederá á la recepción provisional de las mismas por el Arquitecto del Ministerio y la persona ó personas que el Jefe tenga á bien nombrar al efecto, con precisa asistencia del contratista; y si estuviesen conformes con lo estipulado en estas condiciones, se levantará acta de la diligencia firmada por todos, y se le expedirá un certificado de todas las ejecutadas.

Art. 21. Como el calorifero es un aparato que ha de traer-se del extranjero, y la duracion que se concede á las obras en este contrato no es el tiempo suficiente para traerle, colocarle, hacer sus obras de atajeas &c. &c., se concede sólo para esto la duracion de tres meses, que será el plazo de garantía de todas las obras, pasados los cuales se procederá á la recepción definitiva por la misma comision; y si resultaren conformes á lo estipulado, se levantará nueva acta, se certificará el pago del calorifero, y se le devolverá la fianza, quedando libre el contratista de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez Ochoa.

Presupuesto del coste de las obras que han de ejecutarse en el patio cubierto, galería y despachos contiguos del Ministerio de la Gobernación, y que se destinan á oficinas de la Estación Central telegráfica.

Número de la unidad.	DESIGNACION DE LAS OBRAS.	Valor de la unidad.		Importe total.
		Plas.	Cénts.	
586	Metros cuadrados de retundido de toda la cantería del patio, con inclusion de los intrados de los arcos, tapando todos los agujeros con Portland y demás desperfectos que tiene la cantería en sus pilares, arcos &c.	7	4102	
243	Metros cuadrados de batiente en las lumbreras, con inclusion del fijado de las rejas, emplomaduras y demás necesario.	3250		12750
2	Idem id. de losa en id. de igual grueso á la que allí existe para los trozos que faltan. . . . .	2250		45
	Cubrir con cemento Portland los cortes hechos en la imposta general del patio para la colocacion de las ménsulas de la cubierta, de manera que se cubran estas y quede sin interrupcion la imposta en toda su línea, corriendo las molduras á terraja. . . . .			250
123	Metros cuadrados de entarimado con tabla de una pulgada de grueso, con inclusion de rastreles, clavazon &c., en la galería. . . . .	750		92250
92	Idem de id. en el salon del público. . . . .	750		690
	Construir dos excusados nuevos en el local de los actuales y un urinario, poniéndoles tablonillos de mármol, blanqueo de toda la pieza, derribo del tabique divisorio actual y saca de escombros, y hacer las divisiones consiguientes de tabique sencillo, dos puertas nuevas iguales á las actuales, con sus herrajes y demás necesario. . . . .			1.400
20	Metros lineales de cañería de plomo reforzada, para introducir las aguas á los excusados y portería. . . . .	4		80
3	Llaves de paso y de palanqueta. . . . .	45		45
	Blanqueos y parcheados de toda la portería y pasillos que á ella dan ingreso. . . . .			175
	Blanqueos de toda la galería. . . . .			200
125	Metros cuadrados de tabique			

Número de la unidad.	DESIGNACION DE LAS OBRAS.	Valor de la unidad.		Importe total.
		Plas.	Cénts.	
9	sencillo entramado para las divisiones que han de hacerse en las oficinas. . . . .	4		500
4	Sótanos.—Por el arreglo de nueve puertas para establecer ventilacion con la crujía exterior, poniéndoles ventanillos con tela metálica, bastidores para cristales, con inclusion de estos, herrajes &c. . . . .	23		525
	Cercos y montantes en las puertas de paso con rejas de cuadradillo. . . . .	30		420
	Un toldo para todo el patio, dividido en seis partes, y que consta: De 12 varillas de hierro cilíndrico, de 23 metros de longitud cada una, con doble anillo en sus extremos, con espiga para atravesar el muro, ó bien fuertes patillas para emplomarlás en la cantería, y al otro extremo un gancho con un taladro ó pasador de aleta con otro anillo igual al anterior con 0m20 centímetros de rosca triangular, con tuercia exagonal y cuatro fuertes platillos ó arandelas para templarlas, que hacen kilogramos 999. . . . .	1		999
24	Fuertes poleas torneadas, con sus correspondientes armas y fuertes espigas de madera, y			
36	Escarpias para asegurar las cuerdas, con inclusion de su colocacion á todo coste. . . . .			125
570	Varas de lona de cuatro cuartas de primera clase. . . . .	125		712
	Hechura del toldo. . . . .			300
250	Anillos de hierro. . . . .	025		6250
	Cuerdas para todo el toldo. . . . .			200
	Andamios y jornales para su colocacion. . . . .			500
40	Entrepaños para cubrir el espacio que queda entre las formas y primera correa de la armadura segun modelo; pero pintados con las armas de la provincia. . . . .	1750		700
1	Calorifero, sistema Gurneyd, con bocas y cámara de calor para templar á una temperatura de 20º centígrado, un volumen de 4.000 metros, que es el maximum del salon. La salida del aire caliente va acompañada ó saturada de vapor acuoso, cuya circunstancia le hace completamente higiénico; su precio. . . . .			7.500
	Obras de fabrica para su emplazamiento, arterias ó atajeas para la distribucion del aire caliente, tomas de aire y salida de los humos. . . . .			2.500
	Suma. . . . .			22.48050
	Derechos del Arquitecto por formacion del presupuesto, condiciones y direccion de las obras, al 3 por 100. . . . .			67440
	Por el 5 por 100 de gastos imprevistos. . . . .			1.124
	Suma total. . . . .			24.27890

Madrid 9 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez Ochoa.

Condiciones facultativas que han de regir en la contrata de obras de carpintería y ebanistería que han de ejecutarse en el patio cubierto del Ministerio de la Gobernación con destino á Estación Central telegráfica.

CAPÍTULO PRIMERO.

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LAS MADERAS.

Artículo 1.º Las maderas que han de emplearse en estas obras serán de la mejor calidad, limpias, secas, sin nudos saltadizos ni repelos, sin consentirse trozo alguno que tenga madera muerta, teosa ó vetisegada, tanto en el pino como en la caoba, nogal ó cualquiera otra que se emplee.

CAPÍTULO II.

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LAS OBRAS.

Art. 2.º El biombo de madera se colocará y armará en el patio cubierto y en los puntos que replantee el Arquitecto, Será de madera de pino de Soria con las condiciones generales indicadas, de armadura á la italiana segun el plano que se manifiesta, y de 48 milímetros de grueso por 84 de ancho. Los tableros serán de la misma madera y del grueso correspondiente á su armadura. Deberá quedar el repartimiento de largueiros de una manera uniforme en toda su línea, dejando las puertas que se dispongan al hacer el replanteo, y las cuales, con inclusion de sus herrajes de colgar y seguridad, queda incluido en el precio asignado al metro cuadrado. Llevará un zócalo postizo de tabla, clavado al general de la armadura, con objeto de que tenga su grueso de mayor salida; tambien será clavada sobre la armadura la moldura que corre sobre el primer cuerpo y la de la coronacion. Sobre esta se pondrá la crestería, que será de tabla recortada. La pintura, que tambien está incluida en el precio del metro cuadrado, será al óleo con una mano de imprimacion y dos de color, el cual se indicará á la ejecución.

Los metros cuadrados de biombo presupuestados serán de dos clases: uno segun el plano y otro con el mismo primer cuerpo, cornisa y crestería, y el resto con balaustres torneados, cuyo dibujo se dará en escala natural.

Art. 3.º Los metros lineales de mostrador que se presupuestan serán de madera de nogal, en un todo igual al trozo que sirve de modelo. Se desmontará este, y se trasladará al patio cubierto, en donde se colocará á continuación del nuevo, de modo que forme una línea recta y uniforme, para lo cual se harán las obras que se crean oportunas.

Art. 4.º La parte nueva de dicho mostrador no llevará los entrepaños interiores que aquellos tienen; pero llevará un cajón de las dimensiones que se marcarán frente á cada uno de los ventanillos.

Art. 5.º Se desarmarán las actuales mesas de aparatos y se trasladarán al nuevo local, haciendo esta operación con el mayor esmero para evitar deterioro alguno; y en caso de haberle, lo repondrá el contratista por su cuenta. También reparará cualquiera que actualmente tenga, siendo de su cuenta la limpieza de todas ellas; y por último, barnizarlas perfectamente.

Art. 6.º La caja para el nuevo conmutador suizo será de caoba, semejante en construcción á la que allí existe; pero con arreglo al dibujo que se acompaña y demás detalles que se darán á su ejecución, con objeto de que puedan girar todas sus piezas por medio de herrajes á propósito y quede adherido el conmutador al fondo de la caja.

Art. 7.º Toda esta obra, cuya duración será de 50 días, será reconocida por el Arquitecto del Ministerio y la persona ó personas que el Jefe tenga á bien nombrar al efecto; y si resultare con arreglo á estas condiciones, se levantará acta de la diligencia firmada por todos; y en caso contrario, si tuviesen alguna falta, queda el contratista en la obligación de subsanarla sin derecho á reclamación de ninguna clase.

Art. 8.º Si á la ejecución de alguna de las obras fuera conveniente alguna variación en alguna de ellas, ejecutará el contratista lo que se disponga, siempre que no altere los tipos del presupuesto; y si se alterasen en algo, se conformará el contratista con la apreciación que de ellas haga el Arquitecto, que siempre será con estricta justicia, y conforme á los precios corrientes de cada obra.

Art. 9.º La subasta se contraerá á la cantidad de 4.772 pesetas con 96 céntimos que importan las obras presupuestadas, y la cantidad consignada para gastos imprevistos se reservará íntegra por si no ocurre alguno de estos gastos. En caso afirmativo, las obras que se hagan con cargo á ella entrarán á formar parte de la contrata, y sufrirán la baja correspondiente en caso de que la haya.

Art. 10. Terminadas que sean definitivamente y hecho el reconocimiento que dispone el art. 7.º, se hará por el Arquitecto la competente liquidación, y en su vista se le expedirá la correspondiente carta de pago ó libramiento.

Madrid 9 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez Ochoa.

Presupuesto de las obras de carpintería y ebanistería que han de ejecutarse en el patio cubierto del Ministerio de la Gobernación con destino á Estación Central telegráfica.

DESIGNACION DE LAS OBRAS.	Cantidad de obra.	Valor de la unidad.	Importe — Plas. Cs.
Metros cuadrados de biombo de madera, armadura á la italiana, moldada á dos haces con su cornisa, zócalo y crestería, según plano.....	123	19'32	2.472'96
Metros lineales de mostrador, igual en un todo al que allí existe excepto en los entrepaños interiores que se suprimen, poniendo sólo un cajón frente á cada ventanillo, con inclusión de su delantera, remates &c.....	7	200	1.400
Desarme, traslación, arreglo y barnizado del actual.....	"	"	400
Mesas de los aparatos que han de desarmarse, trasportar y armar en el nuevo local, arreglo y barnizado.....	6	50	300
Una caja de caoba para el nuevo contador suizo de forma semejante á la actual, pero con las dimensiones y detalles que marca el plano....	1	"	500
Por gastos imprevistos al 5 por 100.....	"	"	238'64
Derechos del Arquitecto por planos, presupuestos, condiciones y dirección al 5 por 100.....	"	"	238'64
Suma total.....	"	"	5.230'24

Madrid 9 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez Ochoa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Academia de la Historia acerca de la obra de D. José Amador de los Rios, titulada *Historia social, política y religiosa de los judíos en España y Portugal*, y cumpliendo además dicha producción con lo prescrito en el Real decreto de 12 de Marzo próximo pasado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adquirieran por este Ministerio 125 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 21, art. 1.º del presupuesto vigente, partida destinada á suscripciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado el tomo primero de la obra del Ilmo. Sr. D. José Amador de los Rios, titulada *Historia social, política y religiosa de los ju-*

*dios de España y Portugal*, remitido por V. I. en 3 del corriente á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo del presente año.

Al ejecutarlo debe empezar recordando que, si es siempre digna empresa el cultivo de la historia patria, esta noble ocupación se hace merecedora del respeto, reservado á las más santas consagraciones, cuando el historiador junta, á su legítima misión de relatar fielmente los hechos, referirlos á sus verdaderas causas, y pronunciar acerca de su moralidad, la buena suerte de emplear sus vigilias y sus esfuerzos en la reparación de una tradicional injusticia, en la vindicación de una grande y secular injuria. Esta dicha ha logrado el señor D. José Amador de los Rios en su nueva y lata *Historia de los judíos de la Península pirenaica*; galardón con que la fortuna ha recompensado sus meritorias y largas tareas, su incansable amor al estudio y su perseverante fé literaria.

Porque en verdad no son muchas las ocasiones que al escritor se ofrecen de corregir radicalmente vulgares preveniciones é inveterados errores históricos, sancionados por un general asentimiento, y errores de tanto bulto y tan autorizados como los que se contienen en las acusaciones formuladas por nuestros antiguos legisladores contra la raza hebrea ántes y despues de la expulsión en 1492. «Horrible era por cierto, dice en su Introducción el Sr. Rios, el retrato moral de los descendientes de Judah, bosquejado con mano cruel é interesante por sus propios hijos, y acabado con no menor intencionalidad por los cristianos, si bien no faltará quien halle en él algunas pinceladas no desconformes del modelo. Apenas existirá, en efecto, una pasión mezquina, un sentimiento digno de vituperio, un conato punible, una erección monstruosa, una réproba superstición que no se le atribuya y cargue en la inmensa cuenta de sus abominaciones.

Los judíos eran ingratos, discolos, vanagloriosos, falsarios, pérfidos, hipócritas, contumaces y traidores, extremándose todos estos rasgos de su iniquidad en la inefable tiranía con que habían humillado á los cristianos al verse levantados por Reyes, Príncipes ó magnates al poder, las honras y las distinciones, en que aspiraron á ser respetados como ídolos.» Trae el Sr. Rios una enumeración de las maldades que achacaban á los judíos de España y Portugal, leyes dictadas en Cortes, cánones de concilios, códigos y pragmáticas, eco de las acusaciones que formulaba la irreflexiva, ó absurda, ó maliciosa voz popular. Con decir que todo lo malo posible se les imputaba, incluso el comerse los niños crudos, está condensado en una sola frase el largo capítulo de reerimaciones que bajo numerosos correlativos formula el Sr. Rios para replantear, como hábil Arquitecto, el vasto y complejo edificio que va á erigir. Como va á edificar en un campo poco ménos que inculto y yermo hasta ahora, casi sorprende el atrevimiento de las líneas que tira en su Introducción anunciando la tesis *à posteriori*, deducida de su paciente tarea de vindicar de gratuitas imputaciones á esa prole desdichada y proterva, marcada en la frente con el estigma del deicidio. Los cargos infundados y calumniosos que contra ellos se acumulan, como si no fueran bastantes sus verdaderos pecados y errores, quedan sin embargo en el cuerpo de la obra refutados y desvanecidos; y el que llega al fin del libro recorriendo el vasto panorama donde se reproducen las varias escenas de la próspera y adversa fortuna de la gente israelita en nuestro suelo, experimenta aquel interno placer que se siente al ver tocar incólume en la meta al diestro auriga á quien se temió en un principio ver precipitado de su carro, víctima de su temeridad y arrojo. Aunque el Sr. Rios había ya publicado en 1848 los interesantes estudios históricos, políticos y literarios de los judíos de España, que fueron 27 años há sólida base á su reputación literaria, de entonces acá siempre justificada con no interrumpidos merecimientos, el libro que en la actualidad se analiza presenta todos los caracteres de una obra completamente nueva, á tal punto, que parece no hayamos poseído hasta este momento una verdadera historia de ese pueblo misterioso que con tan visible misión providencial, ignorándose cuándo vino por primera vez á nuestra Iberia, y habiendo morado en ella como atraído por secretas afinidades y simpatías más que en ninguna otra nación de la Europa occidental, vaga hoy errante lejos de nuestro suelo, donde logró triunfos y sufrió martirios, como esperando el cumplimiento de aquella profecía de Oseas: «Volará desde Egipto como ave ligera, y como veloz paloma vendrá á su nido de tierra de Asiria, y el Señor le restablecerá en sus moradas.»

Hasta hace poco, en efecto, no se habían allegado materiales suficientes para construir esa historia; pues con razón observa el Sr. Rios, refiriéndose sin duda á los años pasados en que los estudios filológicos, arqueológicos é histórico-críticos prestaban ménos auxilio á la literatura en general, que habría sido ántes de ahora empeño temerario, no ya el reconocer y quilatar lo que fué y representó en el desarrollo de la patria cultura la perseguida estirpe de Judah, sino el sospechar siquiera que pudo ser en algun modo conveniente y útil el progreso de aquella, su existencia en la Península ibérica.

Hoy, que los materiales existen; hoy, que está ya dado el impulso, despues de haber producido, digámoslo así, un cierto renacimiento en la literatura rabínica y en los estudios hebraicos, los estudios de Mendelssohn, de Dessau y de Werely de Hamburgo; habiendo ya publicado sus Archivos israelitas el diligente Cohen; sus concienzudas obras acerca de los judíos de Inglaterra, Francia y España los estudiosos Torey, Boissy, Moldenhauer y Graetz; Way sus memorias sobre el estado de los judíos; Deppuig sus investigaciones sobre los judíos en la Edad Media, y el sagaz M. Beugnot su libro acerca de los judíos de Occidente, imperdonable hubiera sido, en el que 27 años há trazaba ya con pluma casi segura los primeros lineamientos de las historias política y literaria de nuestros israelitas, que no secundase el movimiento procedente de fuera con los preciosos elementos acopiados dentro de casa, que no hubiese emprendido la generosa tarea reclamada por el interés de la justicia, alto y prestantísimo interés (según frase del Sr. Rios) de la ciencia que promueve y activa el instituto de esta Academia.

De quien siente con tanta energía como él la espuela del pátrio honor y del humano decoro, no podía ménos de esperarse que acometiera aquella empresa, juicioso y rico de datos, al propio tiempo que resuelto y brioso. Ha correspondido de lleno su obra á su lema, y dan testimonio de la honrada y sana exaltación de su ánimo al entrar en la palestra histórico-crítica las palabras mismas con que escribe ese lema, que no son otras que las siguientes: «Usurpación indigna de una nación honrada, y vituperable propósito, merecedor de la reprobación de las gentes, era por cierto, así el negarse á confesar aquella deuda de justicia, si en realidad debía reconocerse, como el seguir lanzando nuevas tinieblas sobre el sangriento cuadro de la vida que el pueblo de Israel había llevado entre nuestros mayores. Justo y razonable parecia, por el contrario, que pues fueron vanos é impotentes los repetidos esfuerzos que habían hecho muy doctos hebreos para arrojar de su pueblo las acusaciones que los perseguían, aun fuera de España, se levantase al cabo una voz no amiga (que no se había merecido y hubiera podido ser tenida como interesada), sino dig-

namente imparcial y noblemente equitativa, que inspirada en las fuentes de la moral y aun de la misma religion, en cuyo nombre se habia consumado la destruccion de la prole de Judah, llamase á juicio los siglos pasados para demandarles cuenta y razon de sus ideas y de sus hechos, pronunciando al fin la merecida y no eludible sentencia.»

El propósito del Sr. Rios, en suma, es examinar imparcialmente, á la luz que de sí arrojan los hechos comprobados con documentos fidedignos, la vida pública del pueblo judío en nuestra España, para deducir qué hay de cierto en orden á los crímenes que de antiguo se les imputan, y qué de falso y calumnioso (dado que los fallos de nuestra pasada historia no pueden tener carácter de ejecutorios é irrevocables).

El cuerpo de la obra con tal propósito concebida, en la parte que hasta ahora ha visto la luz pública, es el proceso abierto á nuestros judíos mediante los hechos de carácter social, político y religioso que se desarrollan desde la época incierta de la venida á España de aquella gente de procedencia semítica hasta el año 1284, reinando D. Alfonso el Sabio. No es posible señalar en un informe los interesantes cuadros que llenan ese largo tracto de tantos siglos: semejante reseña exigiría un trabajo más analítico y espacioso que el que reclama el objeto del presente bosquejo; y en verdad que de hacerlo habrían de excitar poderosamente la atención los sucesos, hasta hoy desconocidos de la generalidad de los doctos, que explican satisfactoriamente por la intervención de la raza judaica muchos fenómenos, ora políticos, ora legales, ya militares, ya literarios, ya económicos, que en la historia de nuestras Monarquías cristianas y musulmicas carecen sin ese elemento de toda explicación. Una cualidad altamente recomendable resalta en el carácter personal del autor: despues que el imparcial exámen de los hechos produce en su ánimo el convencimiento, el amor de la justicia estalla de su lenguaje con todo vigor en defensa del oprimido. Decía Luciano que el historiador debía ser un extraño sin patria y sin aras, y un célebre escritor del siglo XVIII añade que el buen historiador no debe tener ni patria, ni partido, ni religion. ¡Funesto error! Las narraciones escritas en semejante disposición de ánimo, sin principios, sin ideas, sin convicciones, tienen forzosamente que carecer de vida y de color. El historiador debe sostener el partido de la justicia, para la cual no hay tiempos ni lugares, y el santo amor de la verdad ha de inflamar su corazón, inspirándole una pasión por cuya virtud sufra ó exalte de júbilo con los hechos que narra, semejante á un testigo que refiere conmovido los sucesos que presencié. No se crea por esto que el Sr. Amador de los Rios, hebraizando más de lo preciso, se apadece con exagerado sentimentalismo ante las desdichas de nuestros judíos en las épocas de sus persecuciones, alegrándose sobremanera de su prosperidad y preponderancia en otras épocas; no: el juicioso historiador ha sabido anular la más severa imparcialidad con el celo del bien; y así como condena la perfidia con que los judíos favorecieron, por ejemplo, la invasión sarracena contra los cristianos hispano-romanos y visigodos, se abstiene de abogar por ellos y de vituperarlos cuando en alguna ocasion entiende que hay vehementes sospechas de ser la acusación, aunque tradicional, infundada; y finalmente, los vindica con entereza y energía cuando á pesar de la pública reprobacion resultan inculpados. Historiador concienzudo, no experimenta la censurable manía de condenar ó justificar por meros indicios: su ánimo, perplejo á veces, comunica al lector la misma incertidumbre de que se halla poseído. Relata, por ejemplo, el caso famoso, probablemente apócrifo, de la crucifixión de niños é imágenes de cera por los judíos de la aljama de Toledo, caso que, despues de perpetuado en las rimas de Berceo y en una de las más bellas cantigas del Rey Sabio, pasa á constituir el fondo, ó sea la sustancia, de la ley 2.ª, tit. 24 de la Partida 7.ª, y con muy prudente consejo se limita á desentrañar en una explicación histórico-crítica que hace del Código de las Partidas, muy útil y luminosa por cierto, cómo la voz popular pudo abrirse paso hasta este venerando cuerpo legal sin aventurar juicio acerca de la autenticidad de aquel supuesto delito.

Presentado este bosquejo de la obra que da á la luz pública el Sr. Amador de los Rios, resta solamente hacerse cargo del objeto para que ha sido remitida á la Academia. Desca la Dirección general de Instrucción pública el informe de este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo último. Expedido este Real decreto con la plausible mira de que auxilie el Estado la publicación y difusión de las obras literarias dignas de ser protegidas, es evidente que no debe privarse de esta protección á un libro como el de que se trata, para cuyo autor no ha de ser acaso estímulo suficiente la acogida de los pocos amantes de los estudios históricos serios y profundos.

Que á la Historia del Sr. Rios alcanza de lleno el propósito generoso que presidió á la redacción del expresado Real decreto, y que el texto de esta disposición la incluye con títulos superabundantes en su art. 8.º, es cosa evidente, presupuestas las consideraciones en este dictámen apuntadas. Exigiese por dicho artículo que la obra sea original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas; y demostrado queda, no sólo que la Historia del Sr. Rios es original, sino tambien que su mérito es á todas luces notoriamente superior; y que su utilidad es tan manifiesta, que sin su auxilio habria quedado incompleta ó envuelta en tinieblas una de las fases más interesantes de nuestra historia patria, porque con los documentos que el autor rescata del polvo de los archivos, ó traduce de manuscritos orientales, ó saca á nueva luz purgándolos de las adulteraciones que los viciaban, é interpretándolos por primera vez á favor de una juiciosa y severa crítica, y de los estudios auxiliares que su genuina inteligencia demandaba, es de todo punto cierto que la *Historia de los judíos de España y Portugal* está de hoy más destinada á deramar copiosa luz sobre los interesantes objetos que abraza. Si hay, pues, utilidad en rectificar errores históricos, tanto más nocivos, cuanto más añejos y tradicionales; si la hay en corregir falsas tendencias, en moderar públicos odios contrarios á la santa caridad cristiana y á la misma equidad natural, y en imprimir á uno de los ramos más capitales de la pública instrucción, cual es la Historia, una dirección racional, sana y serriamiento filosófica, que la haga fecunda; utilidad evidente y grandísima habrá en que adquirieran todas las Bibliotecas públicas la obra del entendido y laborioso Sr. D. José Amador de los Rios.

Tal es el dictámen de la Academia que, de acuerdo de la misma, tengo la honra de comunicar á V. I., con devolución del tomo remitido.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1875.—El Secretario, Pedro Sabau.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno de S. M.

CÓRDOBA 9, 1292 t.—El Gobernador al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
«La Diputación provincial, representada por su Comisión

permanente, felicita sinceramente al Gobierno que V. E. preside por los brillantes triunfos que las armas liberales han obtenido recientemente en el Centro y en el Norte; haciendo votos ardientes por que las ventajas alcanzadas pongan en breve término dichoso á la guerra civil. Me complace en unir á esta felicitacion la mia, no ménos sincera, y la del Secretario y empleados de este Gobierno civil.»

CORUÑA 8, 10 n.—El Teniente General Sanchez Bregua al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
«Dígnese V. E. recibir mi más cordial enhorabuena con motivo de la victoria alcanzada en el Centro.»

SALAMANCA 8, 12 t.—El Gobernador al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Gobernador y Secretario, la Comision provincial, los Jefes de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento, con sus Oficiales y personal subalterno de los mismos, felicitan á S. M. el REY (Q. D. G.), al Gobierno y al ejército por las ventajas que este consigue en la actual campaña contra los carlistas, admirando su incansable actividad y sufrimiento, que le conducen á la victoria.»

SEVILLA 8, 3:32 t.—El Alcalde de Sevilla, Marqués de Tablares, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Sirvase V. E. ser intérprete de este Ayuntamiento, felicitando á S. M. el REY (Q. D. G.) por las importantes victorias obtenidas por los ejércitos del Norte y del Centro, y reciban V. E. y todos sus compañeros en el Gobierno los plácemes de esta corporacion.»

SIJÜENZA 8, 2:45 t.—El Coronel Alzega, los Jefes y oficiales de la columna de su mando, á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y Capitan general:

«Felicitemos á S. M. el REY, á V. EE. y al Ministerio por el glorioso triunfo obtenido en el Norte, Centro y Cataluña por nuestro valeroso ejército, esperando sea la base de la deseada pacificacion del pais. El digno Alcalde de esta localidad, secundando los deseos de esta columna, anunció esta mañana al vecindario con pregones tan fausto acontecimiento, y en este momento el sonido de las campanas y de los cohetes hacen coro á la expansion de la tropa, que ha sido obsequiada por la Municipalidad, y con entusiasmo victorea al REY y á sus bravos compañeros del Norte, Centro y Cataluña.»

LEON 8, 12:15 t.—El Presidente de la Diputacion provincial, Marqués de Montevirgen, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Felicito á V. E. por el triunfo que ha obtenido nuestro valiente ejército en el Centro y en el Norte.»

MURCIA 8, 2:3 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de esta capital felicita con efusion á V. E. y al Gobierno por los repetidos triunfos que ha obtenido nuestro sufrido, valiente y heróico ejército, y principalmente por la importante ocupacion de la plaza de Cantavieja; rogándole se sirva exponerle así á S. M. el REY (Q. D. G.), asegurándole su franca, constante y leal adhesion.»

IDEM *id.*, 2:40 t.—El Gobernador al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde de Lorca me manifiesta por telegrama haberse recibido con inmenso júbilo en aquella poblacion la noticia de la gran victoria de nuestro valiente ejército, rogándome que en su nombre y en el del Municipio felicite al Gobierno de S. M.

El Alcalde de Aguilas en telegrama de hoy expresa el gran entusiasmo producido en aquel vecindario por el triunfo de nuestras tropas, encargándome felicite á V. E. en nombre de aquella corporacion y á nuestro bizarro ejército.»

VALENCIA 8, 8:30 n.—El Gobernador á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial, reunida en este momento, me encarga trasmita á V. EE. el parte siguiente:

«La Diputacion provincial de Valencia, impresionada satisfactoriamente por el triunfo del ejército del Centro, felicita al Gobierno de S. M., y le ruega eleve á conocimiento del REY la expresion de su entusiasmo y de su adhesion, y la esperanza de la próxima pacificacion del pais.»

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Sesa, Monreal del Campo, Castellote, Lanaja, Herrera y Torrijo, partidos judiciales de Sariñena, Calamocha, Castellote, Sariñena, Belchite y Ateca.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por traslacion, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en La Almolada, Epila, Zaydin, Aguilar, Allepuz y Acañiz, partidos judiciales de Pina, La Almunia, Fraga, Aliaga, Mora de Rubielos y Acañiz.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de Aduanas.

##### Circular.

Son frecuentes las dudas y cuestiones que de algun tiempo á esta parte se promueven en las Aduanas acerca del modo

de aforar cierta clase de papel que introducen del extranjero. Para evitarlas y regularizar los adeudos, esta Direccion general ha resuelto hacer las aclaraciones siguientes:

1.º Las partidas 161 á 163 del Arancel se refieren lo mismo al papel de color que al blanco.

2.º Se entiende, para los efectos del Arancel, por papel sin cola ó de media cola el que es permeable á la tinta de escribir, y por papel de más de media cola el que es impermeable á la expresada tinta.

3.º Para la aplicacion de la partida 161 es requisito indispensable que el papel no tenga más de media cola.

Y 4.º Que el papel comprendido en la partida 170, bajo la denominacion de ordinario para empaquetar, es el que imita al llamado de estraza, de más cuerpo á veces, y que se introduce exclusivamente para empaquetar.

Lo dice á V.... para su inteligencia y cumplimiento en los adeudos de papeles de las clases mencionadas que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de Julio de 1875.—Francisco Botella.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

#### Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 12 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 13 y 16 de Enero del año actual.

Número del resguardo del depósito.

INTERESADO.

2.132 D. Diego de Florez.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Secretario, Santiago Bañasteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, bolas 60 y 61 de sorteo, que comprenden las carpetas números 71 al 80 y 341 al 350 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 68, 69 y 70 de señalamiento, correspondientes á la bola 10 del sorteo de dicha amortizacion.

Intereses de bonos del Tesoro del segundo semestre de 1874, carpetas números 74, 75 y 76 de señalamiento, correspondientes á la bola 2.º de sorteo.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, bola 62 de sorteo, que comprende las carpetas números 351 al 360 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 111, 112 y 113 de señalamiento, correspondientes á la bola 11 del sorteo de dicha amortizacion.

Intereses de bonos del Tesoro del segundo semestre de 1874, carpetas números 77, 78, 79 y 80 de señalamiento, correspondientes á la bola 2.º de sorteo.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 34 al 36 de presentacion, y 34 al 36 de orden para el pago, importantes 12.960 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 826 al 830 de presentacion, y 26 al 30 de orden para el pago, importantes 4.740 pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de pan á la casa de dementes de Santa Isabel, en Leganés.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el pan que se necesite en el mencionado establecimiento, sin limitacion alguna, para el consumo durante un año, á contar desde el dia en que quede aprobado el remate por la Direccion general de Beneficencia.

2.º El pan ha de ser de la mejor calidad, del llamado candial, sin alteracion alguna é igual al que se expende al público, elaborado en libretas bajas ó en la forma que se le pida, siendo entregado en el establecimiento por cuenta del contratista, libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.º La subasta será simultánea en Madrid é inmediata villa de Leganés, y tendrá lugar el dia 21 del presente Julio, y hora de las dos de la tarde, en la Direccion general de Beneficencia, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general del ramo ó el que haga sus veces, y en la Direccion de la casa de dementes, sita en el mismo establecimiento, y ante su Director y Notario correspondiente.

4.º El tipo máximo de precio para la subasta será el que fije la Superioridad en pliego cerrado la víspera de la subasta.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de....., habitante en....., núm. ...., y de profesion.....; habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado en..... por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, conforme con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, me obligo á suministrar el pan á la casa de dementes de Santa Isabel, en Leganés, al precio de..... céntimos de peseta cada kilogramo.

(Aquí la firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta únicamente.

6.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo como garantía provisional respecto á los licitadores de Madrid, y respecto á los que la tomen en la Direccion del establecimiento se acreditará la entrega de igual suma efectiva con el resguardo que expedirá el Director del mismo provisionalmente.

7.º No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en el pliego cerrado á que se refiere la condicion 4.º

8.º Se tendrá por no presentada cualquier proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 5.º

9.º Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condicion 6.º

10. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Direccion general de Beneficencia y en la Direccion de la casa de dementes de Santa Isabel, en Leganés, todos los dias desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el *Diario de Avisos* y parajes públicos de dicha villa é inmediatos hasta la víspera de la celebracion de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno resguardo.

Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones indicados en la condicion 6.º, si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

11. En el dia y hora señalados, el Ilmo. Sr. Presidente del acto en Madrid, y el Sr. Director del establecimiento en Leganés, declararán abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones, cartas de pago y resguardos por espacio de 15 minutos. Trascorrido este periodo, se procederá por el Notario respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 7.º, 8.º y 9.º no deban ser admitidos. Luego el Ilmo. Sr. Presidente, ó el Director del establecimiento, abierto y leído el pliego del tipo, adjudicará el remate, á reserva de la Direccion general de Beneficencia en ámbos casos, al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente.

12. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose ántes por los respectivos Sres. Presidentes el tiempo que aquella ha de durar; terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna, ó resultase nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero segun el número del pliego.

13. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos.

14. La carta de pago de depósito hecho en Madrid por el licitador á cuyo favor quedase el remate se conservará en la Direccion general de Beneficencia, y el resguardo del que resultase mejor posterior en Leganés en la Direccion del establecimiento, hasta tanto que sea aprobado por el Ilmo. Sr. Director general del ramo, y adjudicado el remate definitivamente se constituya la fianza definitiva.

15. Por via de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administracion del establecimiento el importe del consumo de un mes.

16. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá por motivo alguno obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio, ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

17. Si no entregase dicho artículo á la hora que se le pidiese, ó el que presentase no reuniese las condiciones expresadas en el pliego á juicio del Director del establecimiento ó persona que este designe, sin admitir árbitro por parte del rematante se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

18. Si no lo hiciese y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Direccion general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen al establecimiento; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato, se dará cuenta á la Direccion general de Beneficencia para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

19. Terminado este servicio, y acreditado por medio de certificacion expedida por el Director del establecimiento de no resultar responsabilidad alguna del rematante, se procederá á cancelar la fianza expresada en la condicion 15.

20. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 6 de Julio de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guizarro.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### Direccion general de Administracion y Fomento.

Por Reales órdenes de esta fecha, y en vista de los méritos, servicios y circunstancias acreditados por los aspirantes que, dentro de los términos de la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID del dia 1.º de Setiembre del año último, se han presentado en este Ministerio al concurso abierto para la provision de las Escuelas vacantes en la isla de Puerto-Rico, han sido nombrados:

D. José Labrador Cordero, para una Escuela de niños en la capital.

D. Juan Antonio Barrera y Luna, para otra id. id.

D. José Montero y Perez, para otra id. id. (extra-muros).

D. Mateo Carrascal Cano, para la de Aguada.

D. Andrés Alcáid y Pérez, para la de Aguas-Buenas.  
 D. Francisco Lafuente y Montero, para la de Caguas.  
 D. Ramon Luis Sanchez, para la de Camuy.  
 D. Ignacio Fernandez Jimenez, para la de Cayey.  
 D. Antonio Barotan y Cano, para la de Ceiba.  
 D. Manuel Mata y Perez, para la de Ciales.  
 D. Juan Bautista Vallés y Perez, para la de Corozal.  
 D. José Cobas y Rodriguez, para la de Dorado.  
 D. Mariano A. Dominguez y Lopez, para la de Guayama.  
 D. Gaspar Alonso Gonzalez, para la de Gurabo.  
 D. Juan Moreno Muñoz, para la de Hormigueros.  
 D. Mariano Sanchez y Gonzalez, para la de Isabela.  
 D. Ramon Sanz Perez, para la de Loiza.  
 D. Benigno Fernandez Zamora, para la de Luquillo.  
 D. Patricio Arnaldos Pujalte, para la de Maricao.  
 D. Juan Martinez Liso, para la de Maunabo.  
 D. Cecilio Ortí y Anton de Lovera, para la de Moca.  
 D. Valerio Munilla y Archirica, para la de Morovis.  
 D. Francisco Ferrer y Yersí, para la de Naguabo.  
 D. Gabriel Garcia Gomez, para la de Naranjito.  
 D. Pedro Ibañez Arocena, para la de Patillas.  
 D. Miguel Garrido y Sanchez, para la de Peñuelas.  
 D. Manuel Arc y Alvarez, para la de Piedras.  
 D. Perfecto Burés y Sobrido, para la de Ponce.  
 D. Analecto Diaz y Sanchez, para la de Quebradillas.  
 D. Rafael Lopez Montilla, para la de Rio-grande.  
 D. Ramon Garcia y Lopez, para la de Rio-piedras.  
 D. Guillermo Jimenez Baños, para la de Sabana-grande.  
 D. Juan E. Vada y Garcia, para la de Sabana del Palmar.  
 D. Francisco Carranco y Espinola, para la de San Sebas-

tian.  
 D. Francisco Iglesias y Sanchez, para la de Toa-alta.  
 D. Bernardo Macedo y Mesonero, para la de Utuado.  
 D. Miguel Garcia y Atencia, para la de Vega-alta.  
 D. Miguel Vergara y Navarro, para la de Yauco.  
 Doña Ana Rita Lopez de Vargas, para la Escuela de niñas de Aguada.  
 Doña Leona de Gracia, para la de Aguadilla.  
 Doña Dolores Ruiz Mateos, para la de Aguas-Buenas.  
 Doña Amalia Ferrer y Gil, para la de Aibonito.  
 Doña Florentina Bernard de los Rios, para la de Añasco.  
 Doña Francisca Gil Valerio, para la de Arecibo.  
 Doña Felisa Guiloche y Ferrer, para la de Camuy.  
 Doña Josefa Antonia Mondéjar y Brocal, para la de Carolina.  
 Doña Maria de las Nieves Mondéjar y Brocal, para la de Cayey.

Doña Francisca Echevarría y Cerdan, para la de Ciales.  
 Doña Juana Cristóbal y Ramonet, para la de Coamo.  
 Doña Adelina Matarredona y Perez, para la de Corozal.  
 Doña María Teresa Naranjo, para la de Dorado.  
 Doña Antonia Canga y Ardura, para la de Fajardo.  
 Doña Luisa Lopez Revuelta, para la de Guayama.  
 Doña Teresa Martin Rubio, para la de Guayanilla.  
 Doña María C. Bañon y Carbonell, para la de Gurabo.  
 Doña Antonia de Rojas y Cantos, para la de Hatillo.  
 Doña Teresa Sirvent y Romeu, para la de Hato-grande.  
 Doña Presentacion Caballero y Seco, para la de Hormigueros.  
 Doña María Josefa Bahy Magriñá, para la de Humacao.  
 Doña Juana Ulloa Gama, para la de Lares.  
 Doña Bárbara Sanz Perez, para la de Loiza.  
 Doña Juana Garcia Requejo, para la de Luquillo.  
 Doña María del Socorro Navarro y Rodriguez, para la de Manatí.  
 Doña Josefa Sevilla y Pinero, para la de Maricao.  
 Doña Josefa Sarabia y Castro, para la de Maunabo.  
 Doña Amalia Izquierdo y Saenz, para la de Moca.  
 Doña Magdalena Oliver y Juan, para la de Morovis.  
 Doña Isidra Garcia Do-Rego, para la de Naguabo.  
 Doña Margarita Veredas y Uncera, para la de Naranjito.  
 Doña Gabriela Salas y Castro, para la de Patillas.  
 Doña María de la C. Ruiz y Marin, para la de Peñuelas.  
 Doña Brígida Gonzalez y Jimenez, para la de Quebradillas.  
 Doña Manuela Garcia Cabezas, para la de Toa-alta.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, y á fin de que acudan estos á recoger la respectiva credencial, que ha de entregarse por la Direccion general de mi cargo; en la inteligencia de que deberán verificar su embarque dentro del término de 45 dias señalado al efecto.

Por otra Real orden, tambien de esta fecha, y en consideracion á los méritos y especiales circunstancias de algunos Profesores que han tomado parte en el referido concurso y no han obtenido colocacion por el escaso número de Escuelas disponibles con relacion al de los aspirantes á ellos, han sido nombrados Maestros supernumerarios, con opcion á las Escuelas que en el término de un año resulten vacantes en Puerto-Rico, los siguientes:

D. Gabino Nuñez y Lopez, Maestro Normal.  
 D. Juan Antonio Cremades y Sanchez, id.  
 D. Juan Gonzalez y Martin, id.  
 D. Bartolomé Danús y Mir, id.  
 D. Miguel Lara y Montolio, id.  
 D. Enrique Lopez Cerruti, id.  
 D. José María Olmedilla y Canelo, id.  
 D. Enrique Gozalvo y Casanova, id.  
 D. José Benito Juncal Romay, id.  
 D. Eugenio Partolomé de Mingo, id.  
 D. Antonio Galindo Mareo, id.  
 D. José María Todolí Doseda, id.  
 D. Francisco Rodriguez Blanco, id.  
 D. Valentin Brossa y Trullás, id.  
 D. Francisco Ballesteros Marquez, id.  
 D. Ramon Alvarez y Perez, id.  
 D. Juan Cardona y Tur, id.  
 D. Joaquin María Payá y Soria, id.  
 D. Juan Macho y Moreno, id.  
 D. Manuel Orellana y Amor, Maestro superior.  
 D. Roman Bajo Angoso, id.  
 D. Francisco Beltran Lázaro, id.  
 D. Bonifacio Juez Hernaiz, id.  
 D. Ramon Lopez Delgado, id.  
 D. Ignacio Fernandez Jimenez, id.  
 D. Pablo Garriga Roca, id.  
 D. Juan Sevillano y Serrano, id.  
 D. Raimundo Pujol y Urgell, id.  
 D. José Casiano Lopez Checa, id.  
 D. Cipriano Ruiz Garcia, id.  
 D. Pio Cuervo y Valedor, id.  
 D. Agustin Fernandez Chicharro, id.  
 D. José Gonzalez y Perez, id.  
 D. Manuel Garcia y Garcia, id.  
 D. Carlos R. Martinez Gonzalez, id.  
 D. Antonio Saenz Mifsut, id.  
 D. Juan Antonio Vega y Martinez, id.  
 D. Casimiro Santos Posadas, id.  
 D. José Freijero y Sanchez, id.

D. Juan Benito Fernando Gil, id.  
 D. Amalio Gomez Miguel, id.  
 D. Antonio Gilabert y Sol, id.  
 D. Santos de Pablo y Merino, id.  
 D. Juan Rebagliato y Quesada, id.  
 D. Luis Ruiz y Rodriguez, id.  
 D. Miguel Romeu y Madorell, id.  
 D. Claudio Uralde é Iradier, id.  
 D. Celestino Arroyo y Criado, id.  
 D. Julian Carmona y Molina, id.  
 D. Venancio Garcia y Garcia, id.  
 D. Miguel Enrique Garcia y Andrés, id.  
 D. Francisco Garcia y Garcia, id.  
 D. Manuel Gonzalez Bazo, id.  
 D. José Hidalgo Topalda, id.  
 D. José Martínez y Gonzalez, id.  
 D. Ricardo Oliveros y Perez, id.  
 D. Joaquin Pignede y Viñas, id.  
 D. José Valero y Martinez, id.  
 D. Antonio Alvarez y Cortés, id.  
 D. Tomás Rodriguez Palacio, Maestro elemental.  
 D. Jaime Cardona y Ortiz, id.  
 D. Prudencio Espina y Garcia, id.  
 D. Aniceto Corral Pastor, id.  
 D. Leoncio Grijalvo y Aranzana, id.  
 D. Pedro Hermida Gonzalez, id.  
 D. Santiago Anton y Arreba, id.  
 D. Simon Bernal Danden, id.  
 D. Vicente Gonzalez Zengotita Beitia, id.  
 D. Eustasio Bajó Dueñas, id.  
 D. Enrique Martin Cuéllar, id.  
 D. Ignacio Cañas y Díez, id.  
 D. Diego Muñoz Fernandez, id.  
 D. Agustin Cibiaurri y Pascual, id.  
 D. Juan Feijóo Villalobos, id.  
 D. Saturnino Jerez y Requena, id.  
 D. Nicasio Mendieta Cruz, id.  
 D. Isidro Mateos y Otero, id.  
 D. Robustiano Rubio Hernandez, id.  
 D. José J. Vazquez Lopez, id.  
 Lo que asimismo se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.  
 Madrid 6 de Julio de 1875.—El Director general, Enrique de Cisneros.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Administracion del Correo Central.

#### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 9 de Julio de 1875.

Núm. 475 Antonio Palao.—Zaragoza.  
 476 Bárbara de Benito.—San Martín de Valdeiglesias.  
 477 Guadalupe Sanchez.—Herrera de Ibio.  
 478 Gregorio de la Cámara.—Córdoba.  
 479 Manuel Moradillo.—B. de la Concepcion.  
 480 Magdalena Vasco.—Granada.  
 481 María C. Fernandez.—Valladolid.  
 482 Manuel L. Azuña.—Segovia.  
 483 Manuel Mazzetti.—Hellin.  
 484 María Clemente.—Almería.  
 485 Ramon Ortega.—Villanueva de la Jara.  
 486 Ramona Mendez.—Soto.

#### ESTAFETA DEL ESTE.

Número 1 Anselmo Cano.—Logroño.  
 2 Bernardo Murcia.—El Robledo.  
 Madrid 10 de Julio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

#### ESTAFETA DE CAMBIO DE MADRID.

Correspondencia detenida en esta estafeta por falta de franqueo.

#### Cartas.

Número 1 Costa Michele.—Buenos-Aires.  
 2 Carolina Marquez.—Idem.  
 3 Ramona Seijo.—Idem.  
 4 Francisco Pabon.—Los Angeles.  
 5 Juana N.—Montevideo.  
 6 Antonio F. la Mota.—Guayaquil.  
 7 Leandro Sanchez.—Idem.  
 8 Antonio Pascual.—Manila.  
 9 Jacinto M. Cervera.—Buenos-Aires.  
 10 Antonio Ortiz.—Guayaquil.  
 11 Manuel Carenas.—Cartago (Costa-Rica).

#### Periódicos.

12 Mr. Zaro.—Bagnères de Luchon.  
 13 Mr. Charcomier.—Dax.  
 14 Eugenio Gaminde.—Caprera.  
 15 Idem id.—Idem.  
 16 Leon Lopez Silvero.—Newburgh.  
 17 Ignace Bauer.—Paris.

Madrid 10 de Julio de 1875.—Martin Botella.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados militares.

#### Albacete.

D. Manuel Suarez Agueda, Teniente de la segunda compañía del batallon provincial de Albacete, núm. 26, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de la plaza de Requena, é ignorándose su paradero, el soldado de la octava compañía de este batallon José Llordan Sampons, á quien estoy procesando por el delito de desercion; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido José Llordan, señalándole el cuartel de San Francisco, donde se halla acuartelado dicho batallon en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto de que no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que

causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Albacete á 19 de Junio de 1875.—Manuel Suarez.—Por mandado del Sr. Fiscal, Marcelino Herrera, Escribano de la causa.

#### Irún.

D. Francisco Gonzalez, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 49.

Hallándose ausentes de esta plaza los paisanos y vecinos de ella Romualdo Mocerrea, José Antonio Olorgueta é Ignacio Echevarría, á quienes estoy procesando por homicidio perpetrado en el cabo segundo de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Murcia, Saturnino Graña Celeiro; y usando de las facultades que el Rey (G. D. G.) tiene concedidas en estos casos á los oficiales del ejército por sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados paisanos Romualdo Mocerrea, José Antonio Olorgueta é Ignacio Echevarría, señalándoles la guardia del principal, establecida en la casa de la Villa de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion del expresado edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Irún 23 de Junio de 1875.—El Fiscal, Francisco Gonzalez.—Por su mandato, el Escribano, Manuel Barrientos.

#### Lugo.

D. Antonio Rogado y Solís, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la provincia de Lugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Balbino Gonzalez Lopez, de Neira de Rey y vecino de San Pedro de Nantín; á Manuel Arias de Pin, de Navia de Suama; Florencio Jimenez Montes, de la Coruña; José Alvarez Diaz, alias Sarrolo, vecino de Caudín de Esperela; Jesús Alvarez Diaz y Antonio Alvarez Diaz, hermanos del anterior, conocidos por los Leiteiros; Luis Fernandez, del Castiñeiro de Libran; Roman Valiño, de la Vega de Bárcias; Antonio Diaz ó Fernandez, alias Eleno, de Vila-relle; Manuel Abuin, alias Reverendo, hijo de otro, del Cabado; un conocido por el Catarés, del Cerezal; otro por Cascoiro, vecino de un pueblo del mismo nombre, próximo á Vilares, en San Martin de Neira de Rey; Pedro Gonzalez Ruco, de Castiñeiras de Fontes, y Manuel de Hilario, cuya naturaleza se ignora; para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten á las Autoridades que eligieren para el caso, á fin de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por haber pertenecido á la gavilla de Balbino Gonzalez Lopez; y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar, sentenciándolos en rebeldía sin más citarlos ni emplazarlos.

Ruego á las Autoridades civiles y militares procedan y dispongan la captura de los mismos, por ser de justicia.

Lugo 28 de Junio de 1875.—Antonio Rogado.

#### San Sebastian.

D. Eduardo Lara y Gil, Alférez de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, número 49, y Juez Fiscal en la presente sumaria.

Habiendo desaparecido del canton de Sestao el soldado de la segunda compañía del primer batallon de este regimiento Benigno Garcia Morcillo en el dia 19 de Octubre del año próximo pasado de 1874; usando de las facultades que en semejantes casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado á comparecer en el término de 30 dias, á contar desde la fecha del presente, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuerpo en San Sebastian, donde habrá de presentarse á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 23 de Junio de 1875.—Eduardo Lara y Gil.

D. Francisco Atocha y Ponce, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 49, y Fiscal nombrado del mismo.

Habiendo desertado en la provincia de Vizcaya el soldado de este regimiento Fernando Martinez Gonzalez, natural de la provincia de Leon, al que estoy sumariando; y usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden á los oficiales del ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Fernando Martinez, señalándole la guardia de prevencion de dicho regimiento en este punto, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 30 dias, contados desde esta fecha; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

San Sebastian 23 de Junio de 1875.—Francisco Atocha.—De su orden, el Escribano, Francisco Soto.

### Juzgados de primera instancia.

#### Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Bartolomé N., cuyo apellido se ignora, que es tuerto del ojo derecho, de estatura alta, vestido con pantalon negro con remiendos blancos, blusa, abaracas de cuero y montera de pellejo, cuyo sujeto es de la provincia de Teruel, ignorándose tambien el pueblo de su naturaleza y vecindad, para que se presente dentro de dicho término en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Mariano Rodriguez Andrés, natural de Zaragoza, trabajador en la villa de Valdetorres de Jarama;

en la inteligencia de que si no verifica su presentacion se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido procesado, el que siendo habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Julio de 1875.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

#### Alcántara.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de Alcántara y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José de la Vega Valle, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, soltero, de oficio zagal del coche-correo, y Félix Antonio Aveilla Gonzalez, natural de Toledo, de 40 años de edad, soltero, del propio oficio que el anterior, sin que consten más datos ni su actual paradero, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria y demás que proceda en la causa que se les sigue por daños á virtud del vuelco del coche-correo que desde la capital de Cáceres se dirige á esta villa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial y de Orden público que supieren el paradero de expresados procesados procuren su comparecencia en este Juzgado por cuantos medios se crean conducentes.

Dada en Alcántara á 30 de Junio de 1875.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina.

#### Antequera.

D. Martin Garcia Casasola, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma.

Hago saber que en este Juzgado se seguia expediente á instancia de Doña María de la Concepcion Ulloa y Rojas, viuda, vecina que fué de esta ciudad, para que se declarase correspondiente el dominio de los bienes de la mitad reservable del vínculo fundado por D. Sebastian Gomez de Reyna, como actual poseedora; y habiendo fallecido, se continúa por sus albaceas testamentarios, y en ellos, á solicitud de los mismos y por el término de dos años, he mandado fijar edictos de ocho en ocho meses en los sitios públicos de esta ciudad, en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, citando y emplazando, como lo hago por este, á las personas que se crean con derecho á suceder en la mitad reservable de los bienes del indicado vínculo que en esta ciudad fundó el indicado D. Sebastian Gomez de Reyna, para que comparezcan por sí ó por medio de sus apoderados dentro del expresado término; con apercibimiento de que pasado este se declarará correspondiente el dominio de los bienes de dicha mitad á su última poseedora Doña María de la Concepcion Ulloa para que dispongan de ellos como les convenga sus citados albaceas.

Antequera 6 de Junio de 1875.—Martin Garcia.—Por mandado de S. S., José M. Vida.

X—46

#### Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Blanco Cadenas, casado, jornalero, y Pio Azcona y Peña, soltero, de 18 años de edad, domiciliados que han estado ámbos en el barrio de Tetuan, para que en el preciso término de 30 dias se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se instruye con motivo del incendio ocurrido en el almacén de petróleo, propagándose á varias casas inmediatas en el barrio de Tetuan, el día 26 de Marzo del año de 1874; con apercibimiento de que pasado dicho período sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4.º de Julio de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Valentín Ugalde.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á José María Gonzalez y Alonso, soltero, de 18 años de edad, dependiente que ha sido de D. Vicente Lopez de la Cámara en la calle de Pontejos, núm. 6, tienda, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por incendio en la mencionada tienda; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial para que procedan á la busca del mencionado sujeto, y le hagan comparecer en dicho Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 4.º de Julio de 1875.—Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Cecilio Jimenez y Perez, hijo de Francisco y de Concepcion, natural de Albuñol, soltero, de 27 años de edad; para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo y otro consorte se le instruye por sustraccion de un expediente; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca del indicado sujeto, y habido que sea le hagan presentar á los efectos acordados.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1875.—Pedro Lopez.

#### Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 dias á D. Miguel Morera y Acosta, estudiante, que ha vivido en la calle del Leon, núm. 9, principal, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de ratificarse en la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue contra Baldomero Valero y Biamonte, preso y procesado por hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1875.—V.º B.º = Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 dias á Ignacia N., criada que ha sido de Jerónima Iglesias, y á María N., que lo ha sido de Cándida Rodriguez, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de prestar declaracion en la causa criminal que se sigue contra Francisca Catalá Moreno por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1875.—V.º B.º = Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Céspedes, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde su publicacion, comparezca en la Audiencia de este territorio á usar del derecho de que se crea asistido por virtud de la apelacion que ha sido admitida á su instancia en ámbos efectos en el incidente de pobreza promovido por el mismo en concepto de apoderado de Fernando La Roza, vecino de Mora, para litigar con D. José Solé y D. Vicente Gamero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1875.—V.º B.º = Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Ha mandado se expida y publique la presente requisitoria llamando á Doña Adela Roldán y Coronado, que habitó en la plaza del Angel, núm. 5, piso principal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar indagatoria en causa que contra la misma se sigue á instancia de Doña Rosa Ferranz de Valls, esposa de D. José Valls y Puig, por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargando á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, y de ser habida la presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 4.º de Julio de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Es copia deducida de su original, con quien corresponde á la letra. Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, segun está mandado, pongo la presente en Madrid á 3 de Julio de 1875.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

#### Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roman ó Fernando Garcia Hernandez, soltero, jornalero, de 31 años de edad, natural de Mazalambroz, partido de Toledo, hijo de Aquilino y Alfonsa, que vivió en el paseo del Cisne, núm. 4, cuarto bajo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, en concepto de preso por causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura del mencionado individuo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4.º de Julio de 1875.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

#### Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á D. Antonio Calatrava y Doña Rosa Catalan, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que se personen por sí ó por medio de representacion legitima en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de la ciudad de Santiago de Cuba á usar de su derecho en las diligencias que en el mismo se instruyen con motivo del fallecimiento del primer Ayudante Médico D. Alejandro Calatrava y Catalan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1875.—V.º B.º = Lapidra.—El Escribano, Celestino de Flores.

#### Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la villa y Corte de Madrid.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Nicolás Cuadrado Pernas, hijo de Miguel y de Antonia, natural de San Juan de Alijo, en la provincia de Lugo, casado, de oficio panadero y de edad de 52 años, cuyo actual paradero se ignora, y que en el año de 1872 tenia su domicilio en la calle de Jesús y María, núm. 32, cuarto bajo, para que se presente en el referido Juzgado y Escribanía del infrascripto á practicar una diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria de la causa que se le siguió por lesiones inferidas á su mujer María Nieves; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policia judicial, que tan luego tuvieren conocimiento del paradero del expresado Nicolás Cuadrado Pernas ordenen su presentacion ante este respetido Juzgado.

Dada en Madrid á 4.º de Julio de 1875.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Ruperto de Diego.

#### Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Joaquin Elias Morete, que ha habitado en la calle del Aguardiente, número 6, imprenta, para que dentro del término de 20 dias se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á la práctica de varias diligencias en causa criminal; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1875.—Joaquin de Quero.—Por su mandado, José T. Sanchez de la Mata.

#### Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Hernandez de la Rúa, Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á Eugenio Sanchez, soltero, cochero, que ha vivido en la travesía de Trujillo, número 4, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado, situado en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre lesiones que el mismo Sanchez sufrió el día 18 de Junio último en un herradero de la calle del Norte; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4.º de Julio de 1875.—El actuario, Narciso Tribaldos.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Luis N. y su esposa, y Julian N. y la suya, que habitaron en la calle del Espíritu Santo, núm. 34, piso segundo, para que en término de 10 dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue por hurto de ropas á Eustaquio Rodriguez.

Madrid 29 de Junio de 1875.—Emilio Monet.

#### Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria se llama por término de 15 dias y emplaza para que comparezca en este Juzgado á Cecilio Melgar Vazquez, de 24 á 25 años, estatura mediana, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color claro; viste pantalon de color, botillos y sombrero blanco, y es vecino de Montejaque, para que conteste en el sumario instruido contra el mismo por disparo de arma de fuego á Miguel del Valle Garcia, tambien vecino de Montejaque.

Y en su virtud encargó á los Sres. Jueces y agentes de la policia judicial en cuyo término se halle el Cecilio Melgar lo conduzcan con las seguridades oportunas á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en el sumario aludido; en inteligencia que de no presentarse el Melgar le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Ronda á 23 de Junio de 1875.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

#### Sueca.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia en comision de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Leon Fos Lopez, conocido por Francisco y apodado Sastre, para que en el improrogable término de nueve dias, á contar desde el en que tenga insercion la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á oír la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre desórdenes públicos; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes del orden judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesta á disposicion de este Juzgado para el objeto ántes expresado.

Dada en Sueca á 19 de Junio de 1875.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cándido Gallart.

#### Tolosa, en San Sebastian.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido, con residencia en esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Fran-

cisco María Irastorza, vecino de Lizarza, cuya poblacion se halla dominada por los carlistas; sus señas son: estatura alta y robusta constitucion, pelo castaño, color sano, cara algo larga, barba poblada, ojos castaños, contra quien se sigue causa criminal por homicidio causado en la persona de Santiago Azenc por imprudencia temeraria, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de que nombre Abogado que le defienda y Procurador que le represente en referida causa, segun está acordado; aperebido que de no hacerlo así se le declarará rebelde.

Dada en San Sebastian á 22 de Junio de 1875.—Ramon Fernandez Retana.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdanagarin.

Toledo.

D. Matias Rico, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Guadalajara, á José Ordoñez, de oficio segador, á fin de que se presente en este Juzgado para ser reconocido facultativamente y ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue por lesiones inferidas al mismo ante la Escribania del que refrenda.

Dado en Toledo á 26 de Junio de 1875.—El Juez de primera instancia, Licenciado Matias Rico.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los cónyuges Manuel Perez y Cecilia Martinez, que habitaban en esta ciudad en la calle de Arcedianos, núm. 41, sin que resulten más señas, para que en el término de nueve dias comparezcan en las cárceles de esta ciudad, por haberse decretado la prision de los mismos, á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos y otra me hallo instruyendo sobre sustraccion de 16.000 rs.; bajo aperebimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ordeno á las Autoridades, así civiles como militares y sus dependientes, procedan á la prision de ámbos cónyuges, decretada en 22 del actual, conduciéndolos con las seguridades debidas á este Juzgado, y ratificándola caso necesario conforme á lo dispuesto en el art. 403 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 23 de Junio de 1875.—Salvador Romero.—De su órden, Basilio Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Julio de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 9, Dia 10. Includes entries for Renta perpetua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 JULIO.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 19. { 3 por 100 interior, á 17 1/16.

Fondos franceses... { 3 por 100... á 63'90. { 4 1/2 por 100... á 94'50. { 5 por 100... á 104'30.

Consolidados ingleses... á 94 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'30-25. Paris, á 8 dias vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Julio de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 37'4. Idem mínima de id... 15'4. Diferencia... 21'7. Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 44'4. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 59'8. Diferencia... 45'7. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 10 de Julio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Trigo, de 10 á 12'25 pesetas la fanega, y de 18'22 á 22'17 el hectólitro. Cebada, de 7'75 á 8'25 pesetas la fanega, y de 14'02 á 15'06 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 140.—Carneros, 645.—Corderos, 405.—Terneras, 18.—TOTAL, 968.

Su peso en libras... 73.530.—Idem en kilogramos... 33.705. Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Julio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

SUSCRICION

PARA LA ERECCION DE UN MONUMENTO Á LA MEMORIA DEL MARQUÉS DEL DUERO.

Table with columns: Pesetas, Suma anterior, Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Bustamante, Excmo. Sr. D. Francisco Merry y Colom, D. Gaspar Muro, D. Lorenzo Muro, Suma.

Ayer quedó entregada en el Banco de España, en calidad de depósito, la cantidad de 976 pesetas, importe de las suscripciones realizadas por conducto de este diario oficial hasta el dia 9 de Julio actual.

Continúa abierta la suscripcion en las oficinas de la GACETA.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Encuadernacion de lujo, Idem de medio lujo, Idem tela, Idem bradell.

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, bajo el tipo de 2.222 pesetas 23 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

SE CONVOCA Y EMPLAZA POR TÉRMINO PRECISO É IMPROROGABLE de 120 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que comparezcan ante los Sres. D. Vicente M. Gomez Sancho y D. Manuel Rubio Velazquez, vecinos de esta ciudad de Málaga, como apoderados testamentarios del Presbítero D. Joaquin Benedicto Carrasco y Tomeo, á los hermanos de este Isabel, Dámaso, Fernanda y Bonifacio Benedicto Carrasco y Tomeo: si todos ó algunos hubiesen fallecido, á sus hijos legítimos; y dado el caso de que no existan sus hermanos ni sus hijos, á los legítimos sucesores de estos últimos, para que reciban la herencia que les ha dejado; cuyos sujetos deben personarse dentro de dicho plazo con las partidas de bautismo, casamiento y demás datos que justifiquen sus derechos; aperebidos que si fuese trascurrido el plazo señalado sin que se hubiese presentado heredero alguno, se entenderán caducados los derechos á estos concedidos, segun ha dispuesto el testador.

Málaga 25 de Junio de 1875.—Manuel Rubio Velazquez.—V. M. Gomez Sancho. X-42-2

MANUAL DEL ASPIRANTE Á ALUMNO DE INFANTERÍA Ó CABALLERÍA, conforme con los programas oficiales, por D. Manuel Gonzalez Martí, Ingeniero de Caminos. Se halla de venta en las principales librerías á 4 rs. y en la portería de la Academia del autor, Duque de Alba, 12, principal, Madrid, donde se dirigirán los pedidos, remitiendo previamente su importe en libranzas del Giro mútuo y en carta certificada.

SANTOS DEL DIA.

San Pio I, Papa, y San Abundio, mártires, y Santa Verónica, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las cinco de la tarde.—Sueños de oro. A las nueve de la noche.—Funcion 73 de abonó.—Turno 1.º impar.—La misma funcion.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—La soirée de Cachupin.—El diamante negro.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Bazar de novias.—La prediccion del diablo.—La cabra tira al monte.—Sálvese el que pueda.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las ocho y media.—Funcion 39 de abonó.—Por una sátira.—El que roba á un tadrón.—Amores reales.—Deuda de sangre.—Baile.—Intermedios por la orquesta.

Teatro-Café de Novedades.—A las ocho y media.—El poder de un falso amigo.—El rapto de Proserpina.—Las Uroncitas.—Baile.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte la joven funámbula Mlle. Gemma, y la pantomima Cinderela.